

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ALUMNI LEÓN

Capítulo I. De la denominación social y objeto de la asociación

Artículo 1.- La denominación social es Alumni León que podrá llevar las palabras Asociación Civil o su equivalente A.C.

Artículo 2.- La asociación tiene por objeto:

- a) Dar voz a los exalumnos de la Universidad Iberoamericana León y, en general, a sus asociados, ante cualquier autoridad u organismo que interese.
- b) La promoción organizada de la población en condiciones de igualdad y equidad, acciones en favor de la promoción de la cultura y el deporte.
- c) Apoyo a la promoción de la cultura y el deporte.
- d) Cívicas, éticas, científicas, artísticas, deportivas y de interés público.
- e) Promoción de la cultura y el deporte.
- f) Apoyo para la conservación de los recursos naturales, la protección del ambiente, la salud y la calidad de vida, la preservación y la restauración del patrimonio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de zonas urbanas y rurales.
- g) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- h) Participación en acciones de protección civil.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
CIVIL ALUMNI LEÓN**

- i) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanías, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas de mayor rezago del país, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- j) Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto.
- m) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relaciones con el objeto anterior con administración pública sea federal o local.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ALUMNI LEÓN

### Capítulo I. De la denominación social y objeto de la asociación

**Artículo 1.-** La denominación social es Alumni León que podrá llevar las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C.

**Artículo 2.-** La asociación tiene por objeto:

- a) Dar voz a los exalumnos de la Universidad Iberoamericana León y, en general a sus asociados, ante cualquier autoridad y representar sus intereses.
- b) La promoción organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- c) Apoyo a la promoción y defensa de los derechos humanos.
- d) Cívicas, enfocadas en promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- e) Promoción de la equidad de género.
- f) Apoyo para el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de zonas urbanas y rurales.
- g) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- h) Participación en acciones de protección civil.
- i) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- j) Promoción y defensa de los consumidores.
- k) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas de mayor rezago del país, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- l) Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto.
- m) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior con administración pública sea federal o local.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

- n) Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- o) Conferir toda clase de mandatos.
- p) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- q) Contratar al personal necesario para el cumplimiento del desarrollo social.
- r) La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- s) Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- t) Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados para la realización de proyectos de la asociación encaminados a cumplir con el objeto social.
- u) Solicitar y obtener recursos a través del ejercicio de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras, mutualistas, o cualquiera que sea conveniente para la asociación.
- v) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.
- w) La investigación humanista, científica y tecnológica en las diversas áreas del conocimiento con el objeto de difundir entre las instituciones oficiales públicas y privadas y entre la ciudadanía en general, los beneficios que de ello deriven.
- x) La realización, sin fines de lucro, de orientación legal, moral, social y cualquier otra en apego al objeto de la asociación.
- y) Proporcionar capacitación y entrenamiento a las personas que colaboren directamente con la asociación.
- z) Recibir donativos para lograr los fines de la asociación.
  - aa) Cobrar por los servicios que ofrezca la asociación para lograr los fines que ésta persigue.
  - bb) Realizar toda clase de actos y desarrollar toda clase de actividades análogas o conexas al objeto social, sin limitación alguna.

La asociación civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrán intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda

La asociación destinará irrevocablemente la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente

distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta según lo estipule la normativa aplicable o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

## **Capítulo II. Del domicilio, de la duración y la nacionalidad de la asociación**

**Artículo 3.-** El domicilio de la asociación será en esta ciudad de León Guanajuato, sin perjuicio de que pueda establecer representantes o corresponsalías en cualquier otro lugar de la república o del extranjero.

**Artículo 4.-** La duración de Asociación Civil será de 99 noventa y nueve años, a partir del día de su constitución.

**Artículo 5.-** La nacionalidad de la asociación es mexicana sea cual fuere la nacionalidad de los asociados que la integran.

**Artículo 6.-** Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieren en la presente asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

## **Capítulo III. Del Patrimonio**

**Artículo 7.-** El Patrimonio de la asociación se comprenderá de:

- a) Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al afecto establezca la asamblea de asociados
- b) Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto
- c) Los donativos que reciba
- d) De los apoyos o estímulos que reciba
- e) Realización de rifas o sorteos
- f) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse

**Artículo 8.-** El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo

otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna personas moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 9.-** Los fondos de la asociación se destinarán a lo siguiente:

- a) A cubrir los gastos que se originen en el desarrollo y cumplimiento de los objetos de la asociación, consignados en el Capítulo I de la denominación social y objeto de la asociación.
- b) A crear fondos de reserva para garantizar la operación de la asociación.
- c) A explotar los bienes inmuebles que reciban y que no requieran en forma inmediata en los fines directos de la asociación, a efecto de generar recursos o bien enajenarse para obtener recursos que se destinen a sus fines.

**Capítulo IV. Del órgano de gobierno, calidad de los asociados y formas de operación**

**Artículo 10.-** Podrán ser asociados las personas que sean reconocidas como exalumnos de la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil según el estatuto orgánico de la propia Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil.

Adicionalmente podrán participar en las asambleas, con voz pero sin voto, otras personas físicas o morales invitadas expresamente por el presidente de la asociación.

**Artículo 11.-** Habrá dos tipos de asociados: (a) asociados fundadores y (b) asociados activos.

**Artículo 12.-** Son asociados fundadores las personas físicas que otorgan la escritura constitutiva número 69,376 (Sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis) en el volumen 658 (Seis cientos cincuenta y ocho) otorgada ante la fe del notario público número 82 (Ochenta y dos) de la ciudad de León Guanajuato, a saber:

1. Gerardo Ibarra Aranda
2. Angélica Nayely Eurán Flores
3. Erika Aranda Mesa
4. Mauricio Fernando Arredondo Valdés
5. José Salvador Cabeza de Vaca Bustamente
6. Johana Ceballos Miralrio
7. Belarmina Carmona Casanova
8. Alejandro Fernández Vite
9. Ma. Guadalupe Flores Ortíz
10. Roberto Frausto Valadez
11. José de Jesús Hernández Fuentes
12. Ma Fernanda Herrera Yerena
13. Katya Morales Prado

14. David Israel Navarro Torres
15. Graciela Ponce Gómez
16. Francisco Roberto Ramos Mosqueda
17. Iván Vera González

Quiénes tendrán beneficios exclusivos con la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil, en acuerdo con el rector y/o con sus órganos de gobierno según sea el caso, mismos que tendrán vigencia y duración establecida en un documento específico para ello. Al listado anterior no podrán agregarse más asociados en ningún momento.

Los asociados fundadores, para mantener los beneficios exclusivos que otorgue la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil, deberán de mantener su condición de asociados activos y tener una participación sobresaliente en la vida de la asociación a juicio del comité de honor y justicia de la asociación; éste último emitirá opinión por escrito al respecto.

**Artículo 13.-** Son asociados activos todas aquellas personas físicas que participen regularmente en las actividades de la asociación, a juicio del consejo directivo, que hayan sido aceptadas en la asociación previo cumplimiento de los requisitos estipulados por los presentes estatutos, que vayan al corriente en sus cuotas y que cumplan con los reglamentos establecidos por la asociación.

**Artículo 14.-** Los requisitos para ser asociado son:

- a) Ser reconocido como exalumno según el estatuto orgánico de la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil en el título "de los integrantes de la comunidad universitaria" capítulo "de los exalumnos"; para lo cual el solicitante autoriza al secretario de la asociación a que pida informes sobre su situación académica a las autoridades correspondientes de la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil para validar el cumplimiento del requisito.
- b) Haber tramitado y obtenido la credencial de ex alumno emitida por la institución y mantenerla vigente.
- c) No tener antecedentes penales por delito doloso.
- d) Obtener el visto bueno del consejo directivo mediante oficio firmado por el presidente.

**Artículo 15.-** Podrán ser asociados los exalumnos de otras universidades del sistema educativo jesuita que sean propuestos por el comité de honor y justicia al consejo directivo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Entrega de oficio dirigido al presidente del comité de honor y justicia de la asociación manifestando su interés de pertenecer a ella.

- b) Entrega de copia simple de la constancia de haber cursado un programa académico – curricular completo o un certificado, título profesional de licenciatura o grado especialidad, de maestría o doctorado.
- c) No tener antecedentes penales por delito doloso.

El comité de honor y justicia entregará este expediente al consejo directivo recomendando que sea incluido o no en la asociación.

- d) Obtener el visto bueno del consejo directivo mediante oficio firmado por el presidente.

**Artículo 16.-** Tanto los asociados fundadores como los asociados activos tendrán derecho a un voto.

Para ejercerlo deben contar con credencial vigente que los acredite como exalumnos expedida por la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil, estén al corriente en el pago de sus cuotas al momento de emitir el voto.

En el caso de los exalumnos ingresaron a la asociación cumpliendo lo estipulado en el artículo 15 de los presentes estatutos, deberán contar con el documento descrito en ese mismo artículo inciso (d).

**Artículo 17.-** Son obligaciones de todos los asociados:

- a) Coadyuvar con la asociación en el cumplimiento de su objeto.
- b) Realizar las aportaciones y pagar las cuotas periódicas que en su caso se fijen por el consejo directivo, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran realizar a la asociación. Ningún asociado tendrá derecho alguno de exigir reembolso de cualquier tipo de aportación económica que haya realizado a la asociación, ni tendrá participación alguna del patrimonio de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones y las comisiones que les impongan los órganos de gobierno de la asociación.
- d) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, los acuerdos de la asamblea de asociados, los acuerdos del Consejo Directivo, los acuerdos del consejo de honor y justicia y las disposiciones legales que rijan a la asociación.
- e) Mantener actualizados sus datos de contacto y dar aviso de cualquier cambio a la coordinación de exalumnos de la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil o a quien el consejo directivo designe para ello
- f) No realizar actos que sean contrarios a los fines de la asociación o que perjudiquen su buena marcha o prestigio.
- g) Asistir a las asambleas a las que son convocados.

- h) No hablar a nombre de la asociación sin previa autorización según los presentes estatutos.

**Artículo 18.-** Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y con voto a las asambleas.
- b) Proponer al consejo directivo las iniciativas que juzgue conveniente para la mejor realización de los fines de la Asociación.
- c) Proponer la admisión de exalumnos de la Universidad Iberoamericana León o la exclusión de asociados.
- d) Ser electo parte del consejo directivo.
- e) Separarse de la asociación.
- f) Vigilar que la asociación cumpla sus fines.
- g) Vigilar que los ingresos de la asociación se destinen a los fines de ésta.
- h) Proponer temas para ser tratados en la asamblea de asociados, enviando previamente la solicitud y explicación de motivos al secretario de la asociación con al menos 5 días naturales antes de emitirse la convocatoria a la reunión de asociados. Es obligación del proponente recabar acuse de recibido autógrafo del secretario y/o presidente de la asociación de la petición.
- i) Ser propuestos para participar en los órganos colegiados de la Universidad Iberoamericana León previo cumplimiento de la normativa que de ésta emane para cada caso en particular.
- j) Ser propuestos para representar a la asociación atendiendo lo dispuesto en los presentes estatutos.

**Artículo 19.-** Serán miembros honorarios las personas físicas o morales que tienen objetivos o actividades afines a los de la Asociación, y que por sus logros personales y/o institucionales o sus aportaciones a la sociedad, son objeto de distinción por la asociación.

Los miembros honorarios no tendrán derechos en la asociación.

Los miembros honorarios tendrán las obligaciones descritas en el artículo 17 fracciones a, d, e y f.

**Artículo 20.-** La estructura organizacional de la asociación estará integrada por:

- a) La asamblea de asociados.
- b) Un consejo directivo. Compuesto por un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal y un enlace de la Universidad Iberoamericana León o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil.

- c) Los comités, comisiones y/o grupos de trabajo aprobados por el consejo como necesarios formar para apoyar su gestión; los cuales estarán integrados por los asociados y serán coordinados por algún miembro de la asociación designado por el presidente.
- d) Un comité de honor y justicia integrado ex officio por los ex presidentes de la asociación y cuyo presidente de comité será el presidente fundador de la asociación quien, en caso de empate en las decisiones del comité, tendrá voto de calidad. En caso de que el presidente fundador, por causa de fuerza mayor, no pudiera continuar en su cargo, éste recaerá en el ex presidente que lo haya sucedido y así sucesivamente.

**Artículo 21.-** Las comisiones, comités, grupos de trabajo y/o demás figuras que se conformen conforme a los presentes estatutos deberán enviar siempre copia de la convocatoria a sus reuniones al presidente y secretario de la asociación con al menos 4 días naturales antes de celebrarse la misma y obtener la firma de recibido de éstos.

**Artículo 22.-** La asamblea de asociados será el órgano supremo de gobierno de la asociación. Podrá acordar y rectificar todos los actos y operaciones de ésta; y sus resoluciones serán cumplidas por el consejo directivo o por los comisionados que ella misma designe.

**Artículo 23.-** El consejo directivo será designado por la asamblea de asociados y durará en funciones dos años.

**Artículo 24.-** El consejo directivo tendrá las facultades siguientes:

- a) Representar legalmente a la asociación, por medio de su presidente.
- b) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal.- Incluyendo, entre otras, de manera enunciativa y no limitativa, las de desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; hacer y recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia penal y coadyuvar con el Ministerio Público, así como desistirse de ellas y otorgar el perdón legal.
- c) La de sustituir este poder, reservándose su ejercicio, y conferir a los apoderados que designe, a su vez, la facultad de substituir y de otorgar poderes dentro de las atribuciones que se les confieran, y revocar las sustituciones y poderes que otorgare, así como las que a su vez hicieren los apoderados que nombrare.
- d) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

- e) Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro y del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, los cuales serán en firma mancomunada de al menos dos personas contadas entre el Presidente de la Asociación y el Tesorero y/o Secretario
- f) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con la limitante de que para la suscripción de los mismos, así como la liberación de cheques, emisión de transferencias y cualquier otra disposición bancaria serán en firma mancomunada de al menos dos personas contadas entre por el Presidente, Secretario y/o Tesorero
- g) La creación de comités y/ comisiones, integradas por asociados o por personas que no sean asociados, para tratar de los más diversos asuntos relacionados con los fines de la asociación.
- h) Decidir sobre cualquier situación que se presente en las comisiones, grupos de trabajo o cualquier otra figura creada con fundamento en los presentes estatutos.
  - i) Delegar alguna o varias de sus facultades, en casos concretos, en alguno de los miembros del consejo directivo, en alguno de los asociados o en alguno de los integrantes del comité de honor y justicia, a propuesta del presidente.
  - j) Conceder licencias a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo, por causa justificada.
  - j) Proponer, discutir y autorizar los presupuestos de ingresos y egresos de la asociación.
  - k) Otorgar poderes generales o especiales a las personas que juzgue conveniente, para realizar gestiones, trámites o tareas en nombre de la asociación, los cuales no podrán delegarse. El otorgamiento y revocación de los poderes será firmado por el presidente y secretario de manera conjunta.
  - l) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
  - m) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los asociados.
  - n) Presentar a la asamblea de asociados el plan de actividades, los presupuestos y el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los asociados.
  - o) Ejecutar y/o coordinar la ejecución de los planes anuales de trabajo establecidos y aprobados.
  - p) Coordinar y supervisar las labores de las comisiones, comités y/o mesas directivas que sean establecidos
  - q) Promover y autorizar la integración de nuevos asociados.

- r) Aperturar cuentas bancarias, gestionar créditos a nombre y favor de la asociación, firmar todo tipo de contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la asociación.
- s) Proponer, autorizar y derogar los lineamientos, reglamentos y/o políticas para la operación de la asociación.
- t) Autorizar las actas de las asambleas de asociados mediante firma autógrafa.
- k) Nombrar y/o proponer, según sea el caso, a los representantes de la asociación ante los órganos colegiados de la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil y ante cualquier otra autoridad, organismo y/o figura en la que se requiera la participación de la asociación.
- u) Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento de su objeto.
- v) Autorizar la incorporación de nuevos asociados y de miembros honorarios.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos simple del consejo directivo, en caso de empate, el presidente tendrá voto calidad.

**Artículo 25.-** La representación legal de la asociación y la firma social corresponde al Presidente del Consejo Directivo, el cual tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

- a) Trabajar por el cumplimiento de los fines de la asociación, así como coordinar y organizar las actividades de la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- c) Representar legalmente a la asociación ante particulares y ante las autoridades de Gobierno Federal, Estatal o Locales, gozando de poder amplio, cumplido y bastante para pleitos, cobranzas y actos de administración, para actos de dominio; para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos; y para gestionar, representar, resolver y tramitar los asuntos que lo ameriten ante las instituciones del gobierno referidas, Juzgados Civiles, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Juzgados Penales, Tribunales Especiales Distritales, Comunes, Juzgados de Distrito Federales y cualesquier otro con el único fin de beneficiar a la asociación; pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para ello.
- d) Representar a la asociación en todos los asuntos administrativos, sociales, académicos, culturales y cualquier otro relacionado con su ser y quehacer.
- e) Delegar sus facultades de representación mencionadas en el inciso anterior en cualquiera de los miembros del consejo directivo

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

- f) Decidir los temas a tratar y que serán incluidos en el orden del día de las asambleas de asociados.
- g) Convocar o autorizar convocar y presidir las reuniones de la asamblea de asociados y las sesiones del consejo directivo.
- h) Integrar los comités, las comisiones, mesas directivas y/o grupos de trabajo que se hayan definido como convenientes para el mejor funcionamiento de la asociación o del consejo directivo. A cualquiera de ellas podrá asistir con voz y voto independientemente de que haya sido designado para conformarlas inicialmente.
- i) Subcontratar a profesionales para desarrollar trabajos específicos para la Asociación.
- j) Vigilar el manejo de los fondos de la tesorería y la conservación de todo tipo de bienes de la asociación.
- k) Firmar las actas de las sesiones y reuniones que presida y la documentación de la asociación.
- l) Designar y remover al personal administrativo de la asociación.
- m) Rendir informes de su gestión al final de la misma y cuando la asamblea de asociados lo requiera.
- n) Firmar convenios y/o contratos con otras organizaciones, personas morales o personas físicas, para asuntos relacionados con el quehacer de la asociación y el mejor logro de sus fines.
- o) Cuando no se le haya nombrado parte de alguna comisión, comité, mesa directiva y/o grupo de trabajo podrá asistir a cualquiera de las reuniones de éstas con voz y voto.
- p) Las demás que le encomienden estos estatutos, el consejo directivo o la asamblea de asociados de entre sus facultades.

**Artículo 26.-** El Secretario tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

- a) Suplir al presidente en sus funciones y en todas las actividades de la asociación, en ausencia temporal o definitiva de éste.
- b) Auxiliar al presidente en su gestión; particularmente, en la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la asamblea de asociados y del consejo directivo.
- c) Planear, organizar y desarrollar conjuntamente el presidente, las actividades de la asociación.
- d) Coordinar y reportar el funcionamiento y supervisar el trabajo de las comisiones, comités, grupos de trabajo y demás figuras de trabajo que se hayan definido como convenientes para el mejor funcionamiento de la asociación o del consejo Directivo.

- e) Cuando no se le haya nombrado parte de alguna comisión, comité, mesa directiva y/o grupo de trabajo podrá asistir a cualquiera de las reuniones de éstas con voz pero sin voto
- f) Promover la asistencia de los asociados a las asambleas en el domicilio que el presidente cite
- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la asamblea de asociados y del consejo directivo.
- h) Elaborar y difundir entre asociados al final de cada año, el calendario de reuniones del año siguiente
- i) Convocar a las reuniones de la asamblea de asociados y del consejo directivo; y organizar las mismas.
- j) Elaborar las actas y acuerdos de las reuniones de la asamblea de asociados y de las sesiones del consejo directivo, y firmarlas en conjunto con el presidente y el tesorero y el vocal.
- k) Coordinar el proceso de recopilación de estadísticas anuales de los asociados; procesar los datos, reportar y distribuir los documentos de consolidación de información resultantes
- l) Llevar el registro de los asociados y miembros, el directorio de los mismos y su información actualizada.
- m) Elaborar y resguardar el registro de la asistencia a las reuniones de la asamblea de asociados y del consejo directivo.
- n) Certificar la documentación de la asociación, en caso que así lo requieran las actividades, la administración o los compromisos de ella.
- o) Llevar la correspondencia de la asociación
- p) Hacer las notificaciones y circulares que se requieran y dar a conocer información de la asociación que sea de interés general a la sociedad previo acuerdo con el presidente de la asociación
- q) Representar al presidente en los eventos que se le encomienden
- r) Administrar las redes sociales de la asociación
- s) Las demás que le encomienden estos estatutos, el consejo directivo o la asamblea de asociados de entre sus facultades.

**Artículo 27.-** El Tesorero tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

- a) Ser depositario del patrimonio de la asociación.
- b) Llevar la contabilidad de la asociación.

- c) Cumplir con todas las obligaciones fiscales pertinentes; y conservar la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación.
- d) Atender los requerimientos que puedan presentar las autoridades fiscales competentes, acerca de las obligaciones y trámites de la Asociación.
- e) Abrir y cerrar cuentas de cheques en los bancos, previa autorización del Presidente, para lo cual gozará de las facultades que establece el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- f) Proponer al Consejo Directivo el monto de las cuotas y efectuar su cobro.
- g) Rendir informes financieros parciales y anuales a la Asamblea de Asociados; y al Consejo Directivo, cuando éste lo requiera. Al menos deberán presentarse dos informes por año
- h) Recaudar los ingresos por cuotas, donativos y cualesquiera que correspondan a la Asociación; y extender y firmar los recibos o facturas respectivos.
- i) Informar al consejo directivo la falta de cumplimiento de los asociados en cuanto al pago de sus cuotas, a fin de resolver lo procedente.
- j) Administrar en forma eficiente y adecuada los recursos financieros y demás activos de la asociación, para la mejor utilización de los mismos, de acuerdo a las políticas financieras de la asociación; y proponer programas y acciones para la mejor utilización posible de los fondos.
- k) Colaborar con el Presidente en la obtención de fondos externos para las actividades de la Asociación.
- l) Realizar los trámites y renovar ante las autoridades hacendarias competentes, la autorización a la asociación para recibir donativos deducibles de impuestos.
- m) Para el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el tesorero de la asociación gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las atribuciones que en esos casos determinan los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el Artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, a excepción de hacer cesión de bienes.
- n) De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:
  - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
  - II. Para transigir.
  - III. Para comprometer en árbitros.
  - IV. Para absolver y articular posiciones.
  - V. Para recusar.

- VI. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos Ordinarios o Extraordinarios.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El tesorero ejercerá sus facultades ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

- o) En general, el Tesorero podrá llevar a cabo los actos y operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto de sus funciones, siempre en acuerdo con el presidente del consejo directivo de la asociación; pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento
- p) Las demás que le encomienden estos estatutos, el consejo directivo o la asamblea de asociados de entre sus facultades.

**Artículo 28.-** En caso de que el presidente del consejo directivo de la asociación tuviera que dejar su cargo por cualquier razón, el secretario desempeñará el cargo de presidente con todas las funciones y atribuciones que se establecen en los presentes estatutos, hasta completar el período para el cual fue elegido el presidente saliente.

**Artículo 29.-** En caso de que el secretario, tesorero y/o vocal tuvieran que dejar su cargo por cualquier razón el presidente designará a un asociado para ocupe el lugar de quien dejó el cargo, el asociado designado ocupará ese puesto para el periodo restante del consejo directivo en turno.

**Artículo 30.-** El comité de honor y justicia decidirá sobre la remoción de cualquiera de los miembros del consejo directivo, la cual sólo podrá ser decidida por mayoría de al menos tres cuartas partes de quienes tengan derecho a voto.

También podrá emitir opinión y/o decidir sobre cualquier asunto que le encomiende el consejo directivo o la asamblea de asociados.

**Artículo 31.-** Serán causas de exclusión o remoción de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

- a) No cumplir con el desempeño de sus cargos conforme lo establecen los presentes estatutos.
- b) No cumplir con los objetivos de la asociación
- c) Realizar conductas contrarias a los objetivos de la asociación
- d) No actuar con probidad, honradez y eficiencia, a juicio de al menos tres cuartas partes de los integrantes de la asamblea de asociados o del comité de honor y justicia
- e) Haber sido condenado en materia penal, por delito calificado como doloso.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

- f) Cualquier otro que, a juicio del comité de honor y justicia, así lo amerite.

En todos los casos, la decisión de remoción será notificada por escrito, por parte del presidente del consejo directivo en funciones o por el presidente del comité de honor y justicia en caso de que a quien se remueva sea al presidente del consejo directivo.

**Artículo 32.-** El comité de honor y justicia, podrá decidir sobre la expulsión de cualquiera de los asociados o miembros honoríficos, la cual sólo podrá ser decidida por mayoría de al menos tres cuartas partes de quienes tengan derecho a voto. Serán causas de exclusión o remoción de cualquiera de los asociados las siguientes:

- a) No cumplir con el desempeño de sus cargos conforme lo establecen los presentes estatutos.
- b) No cumplir con los objetivos de la asociación.
- c) Realizar conductas contrarias a los objetivos de la asociación.
- d) No actuar con probidad, honradez y eficiencia, a juicio de al menos tres cuartas partes de la asamblea de asociados o del comité de honor y justicia que tengan derecho a voto
- e) Cualquier otra conducta considerada como grave por el consejo directivo o por el comité de honor y justicia.
- f) Haber sido condenado en materia penal, por delito calificado como doloso.

En todos los casos, la decisión de remoción será notificada por escrito por el secretario de la asociación a través de los medios a su alcance.

### Capítulo VI. De las asambleas

**Artículo 33.-** Las sesiones de la asamblea de asociados serán ordinarias, extraordinarias o solemnes; y se celebrarán en la sede, hora y fecha que en la que el presidente del consejo directivo determine.

**Artículo 34.-** La asamblea de asociados se reunirá en sesiones ordinarias, cuando menos, dos veces en cada período anual.

Deberá ser convocada el secretario del consejo directivo a través de las redes sociales oficiales de la asociación y mediante el envío de la convocatoria correspondiente al correo electrónico registrado por cada uno de los asociados en la oficina de exalumnos de la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil.

La convocatoria también podrá ser formulada, cuando así fuese necesario, por acuerdo de al menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados con derecho a voto al momento de emitir la convocatoria quienes deberán acreditarlo mediante oficio y hoja de firmas.

En cualquier caso, la convocatoria a los asociados la hará el secretario del consejo directivo.

*Handwritten signature and initials in blue ink, including a large '7' and the name 'Mr. Anderson'.*

**Artículo 35.-** Las sesiones extraordinarias de la asociación se celebrarán en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite a juicio del consejo directivo o de al menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados y para ser convocados se realizará lo estipulado en el párrafo segundo y cuarto del artículo 34 de los presentes estatutos.

**Artículo 36.-** Las sesiones solemnes de la asamblea se llevarán a cabo cuando la asociación, por decisión previa de su asamblea, haga un reconocimiento a una o varias personas o instituciones y para su convocatoria se realizará lo estipulado en el párrafo segundo y cuarto del artículo 34 de los presentes estatutos.

**Artículo 37.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes deberá realizarse con al menos 10 diez días naturales de anticipación; y deberá contener el orden del día, el lugar, la hora y la fecha en donde se celebrará. De ser pertinente y posible, se acompañará la convocatoria con los archivos documentales o electrónicos de los asuntos que vayan a ser tratados, para que los puedan conocer los asociados y analizarlos con anticipación a la reunión de la asamblea.

**Artículo 38.-** Para que una asamblea ordinaria, extraordinaria o solemne se considere legalmente instalada, deberá haber asistido a ella por lo menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto el día de la asamblea. En caso de no reunirse el quórum legal, se realizará una segunda convocatoria atendiendo a lo previsto en el artículo 39 de los presentes estatutos.

Las resoluciones se adoptarán en carácter de acuerdos formales. Sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los asociados presentes. En caso de empate, el comité de honor y justicia tendrá el voto de calidad.

**Artículo 39.-** Queda estipulado que siempre la segunda convocatoria será 20 minutos después de la primera convocatoria, el lugar será el mismo que para la primera. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se logre la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, la asociación sesionará con el número de asociados que asistan y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de quienes asistan y ejerzan su derecho a voto. En caso de empate, el comité de honor y justicia tendrá el voto de calidad.

**Artículo 40.-** El desarrollo de las sesiones de las asambleas de asociados y las resoluciones o acuerdos que en ellas se tomen, deberán documentarse mediante actas de sesión las cuales quedarán validadas mediante firmas autógrafas de los miembros del consejo directivo.

**Artículo 41.-** En caso de que algún asociado haya solicitado la inclusión de algún tema en el orden del día y el presidente haya decidido no incluirlo en éste, el asociado podrá solicitar una revisión al consejo de honor y justicia quien decidirá sobre el asunto.

**Artículo 42.-** El consejo de honor y justicia resolverá sobre cualquier asunto no contemplado en estos estatutos y para ello, tomará en cuenta la opinión del consejo directivo y/o de las personas que considere convenientes sean asociados o no.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

**Capítulo VI.- De la modificación de los estatutos**

**Artículo 43.-** Los estatutos de la asociación sólo podrán ser modificados por al menos el noventa por ciento de los asociados que tengan derecho a voto al momento de la votación para este particular y cuya asistencia a la sesión de cambio de estatutos esté asentada en la lista de asistencia de ese día.

**Capítulo VII.- De las elecciones del consejo directivo**

**Artículo 44.-** La elección de futuro consejo directivo se realizará en la asamblea de asociados erigida en asamblea electoral, por votación secreta en las boletas preparadas para el efecto y, como cualquier otro acuerdo de la asociación, se aplicará lo dispuesto en los presentes estatutos.

**Artículo 45.-** El consejo directivo será designado por la asamblea de asociados. La elección se realizará entre los meses de octubre y diciembre del último año de gestión del consejo directivo en funciones; y su toma de posesión será en el mes de enero siguiente.

**Artículo 46.-** Al menos dos meses antes de la asamblea de asociados que funja como asamblea electoral, el presidente del consejo directivo en funciones convocará a la formación de planillas para formar el consejo directivo del siguiente período. Los interesados deberán someter al secretario del consejo directivo en funciones, dentro del plazo que éste determine, los nombres y currículum vitae resumidos de los integrantes de su planilla, previa aceptación de los involucrados; junto con una propuesta de plan de trabajo de la planilla, el cual ejecutarán en caso de llegar a ser elegida como consejo directivo.

El secretario hará del conocimiento de la asamblea estos documentos no después de 7 días naturales de cerrada la convocatoria para recibir propuestas a través de los correos electrónicos de los asociados registrados en la oficina de exalumnos de la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior del Bajío A.C.; además, publicará en las redes sociales de la asociación que la información ya está disponible.

Las propuestas que no sean recibidas en tiempo y forma, no podrán ser tomadas en cuenta en el proceso de elección.

**Artículo 47.-** Sólo serán elegibles para ocupar los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocal del consejo directivo los asociados que estén al corriente de todas sus cuotas al momento de que se publique la convocatoria para formar las planillas y que sean asociados activos.

**Artículo 48.-** Para ocupar el puesto de Presidente, Secretario y/o Tesorero el asociado no deberá tener cargo administrativo ni ser personal de tiempo completo en la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil al momento de postularse ni durante el ejercicio de su cargo.

**Artículo 49.-** El enlace la Universidad Iberoamericana León y/o Promoción de la Cultura y la Educación Superior Asociación Civil será designado por el rector una vez realizadas las elecciones y deberá estar vinculado con la oficina de exalumnos. No tendrá voto en las decisiones de la asociación ni del consejo directivo salvo que cumpla con los requisitos para ser asociado.

*Me Amara*

**Artículo 50.-** Durante la asamblea de asociados constituida como asamblea electoral con quorum legal, los candidatos a presidente de cada una de las planillas registradas presentarán a los asistentes los nombres y curricula vitae de los integrantes de la planilla, así como el plan de trabajo propuesto por ésta.

**Artículo 51.-** Quince días naturales antes de que se realice la asamblea en donde se elegirá al siguiente consejo directivo, el secretario en turno solicitará al rector de la Universidad Iberoamericana León que designe un par de escrutadores para que realicen el conteo de votos.

### Capítulo VII. De la disolución

**Artículo 52.-** La asociación se disolverá:

- a) Cuando así lo resuelva la asamblea de asociados por el voto en tal sentido de, por lo menos, las dos terceras partes del número total de asociados.
- b) Por haber concluido el término fijado para su duración.
- c) Por incapacidad de seguir realizando los fines sociales.
- d) Por resolución dictada por autoridad competente.

### Capítulo VII. De la liquidación

**Artículo 53.-** Disuelta la asociación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores que podrán ser o no asociados, a quienes, en su caso, les fijará su remuneración, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la propia asamblea.

Los liquidadores gozarán de las facultades que la asamblea les asigne y no podrán ser distintas a cualquier de los presentes estatutos.

**Artículo 54.-** La liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Se continuará con las operaciones pendientes de la manera más conveniente para la asociación cobrando los créditos y pagando las deudas.
- b) Se formulará el estado financiero de la liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.
- c) Al momento de la liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, la asociación destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, en la inteligencia de que si los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en la que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto a los donativos que fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es irrevocable

**Artículo 55.-** En caso de disolución, ningún asociado tendrá derecho a la devolución de aportaciones, cuotas o donativos.

### **Capítulo VIII. Transitorios**

**Artículo primero transitorio.-** Los presentes estatutos fueron autorizados por unanimidad de los asociados en la sesión ordinaria del mes de febrero 2020.

**Artículo segundo transitorio.-** Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2020.

**Artículo tercero transitorio.** – El consejo directivo fundador estuvo conformado por Gerardo Ibarra Aranda, presidente fundador; Ma. Guadalupe Flores Ortiz, secretaria fundadora; Roberto Frausto Valadez, tesorero fundador.

**Artículo cuarto transitorio.** - El consejo directivo del periodo 2019 – 2020 está conformado por: Ma. Guadalupe Flores Ortiz, presidenta; Angélica Nayely Eurán Flores, secretaria; Roberto Frausto Valadez, tesorero; José de Jesús Hernández Fuentes, vocal; Belarmina Carmona Casanova, enlace de PROCESBAC.

**Artículo quinto transitorio.-** Por acuerdo de la asamblea de asociados se otorga a la Licenciada Katya Morales Prado, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal.- Incluyendo, entre otras, de manera enunciativa y no limitativa, las de desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; hacer y recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia penal y coadyuvar con el Ministerio Público, así como desistirse de ellas y otorgar el perdón legal. El presente poder tendrá una vigencia de 4 años a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos.

**Artículo sexto transitorio.-** Los presentes estatutos derogan a todos los anteriores y derogan todos los acuerdos que los contravengan.

**Artículo séptimo transitorio.-** La asamblea de asociados acuerda por unanimidad designar a la maestra Katya Morales Prado para que realice los trámites necesarios para la

protocolarización de los presentes estatutos ante notario público y su respectiva inscripción ante el registro público de la propiedad y demás trámites conducentes.

**FIRMA**



Ma. Guadalupe Flores Ortiz  
Presidenta



Angélica Nayely Eufán Flores  
Secretaria

Las firmas de esta hoja corresponden a los estatutos de la Asociación Civil ALUMNI León autorizados en sesión ordinaria del mes de febrero de 2020.